



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS LIMITACIONES DEL
RÉGIMEN DE ABSTENCIÓN DEL TESTIGO PARIENTE EN LOS PROCESOS
PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR**

AUTOR:

HERRERA BUSTAMANTE, JEINER ROY

ASESOR:

M. Cs. MUÑOZ OYARCE, BRUCE EUGENIO


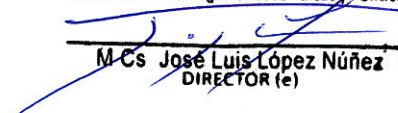
Cajamarca, Perú, 23 de febrero de 2026.



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
JEINER ROY HERRERA BUSTAMANTE
DNI: 47053385
Escuela Profesional - Facultad:
Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
2. Asesor (a):
M.c.s. BRUCE EUGENIO MUÑOZ OYARCE
Departamento Académico:
Derecho.
3. Grado académico o título profesional para el estudiante
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
4. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS LIMITACIONES DEL RÉGIMEN DE
ABSTENCIÓN DEL TESTIGO PARIENTE EN LOS PROCESOS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR.
6. Fecha de evaluación: 05/01/2026.
7. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (OURIGINAL)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 4%
9. Código Documento: oid:::3117:573106961
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DESAPROBADO

Fecha Emisión: 08/01/2026.

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
	
M.c.s. BRUCE EUGENIO MUÑOZ OYARCE DNI: 4616 5841	M.Cs José Luis López Núñez DIRECTOR (e)

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Cajamarca, siendo las tres de la tarde del día jueves doce de febrero del dos mil veintiséis, reunidos en la sala de audiencias (tribunalito) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, los integrantes del Jurado N° 05, presidido por el M. Cs. Franklin Valdivia Diaz e integrado por el M. Cs. Nilton Yaquilin Rojas Ruiz, en su condición de secretario; y, el M. Cs. Edgar Ruiz Bazán, en calidad de vocal, designado mediante Resolución de Decanato N° 0018-2026-FDCP-UNC, de fecha 26 de enero de 2026, con la finalidad de llevar a cabo la sustentación de la tesis titulada: "**Las consecuencias jurídicas derivadas de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos penales por violencia familiar**", presentado por el Bachiller en Derecho **Jeiner Roy Herrera Bustamante**, con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado. En este sentido, se dio inicio al acto académico concediéndole al sustentante el tiempo reglamentario, luego de lo cual se procedió a formular las aclaraciones, preguntas y observaciones por parte de los integrantes del jurado evaluador, las cuales fueron absueltas por el bachiller en mención, posteriormente, se invitó al sustentante a abandonar el recinto con la finalidad de deliberar y calificar su desempeño, siendo el resultado: **APROBADO POR UNANIMIDAD, CON CALIFICATIVO DE CATORCE (14)**, con lo que concluyó el acto académico, siendo las cuatro de la tarde del mismo día, mes y año; procediendo con la firma de los intervinientes.



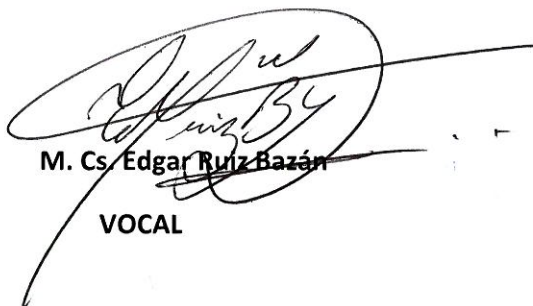
M. Cs. Franklin Valdivia Diaz

PRESIDENTE



M. Cs. Nilton Yaquilin Rojas Ruiz

SECRETARIO



M. Cs. Edgar Ruiz Bazán

VOCAL



Jeiner Roy Herrera Bustamante

BACHILLER

Tabla de contenido

Lista de abreviaciones.....	6
Resumen	7
<i>Abstract</i>	9
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1. Contextualización de la problemática	4
1.1.2. Descripción del problema	7
1.1.3. Formulación del Problema.....	8
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.3. OBJETIVOS	9
1.3.1. General.....	9
1.3.2. Específicos	10
1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.4.1. Temporal	10
1.4.2. Espacial	10
1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS	11
1.5.1. De acuerdo al fin que persigue	11

1.5.2. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se siguen.....	11
1.5.3. De acuerdo al diseño de investigación	12
1.6. HIPÓTESIS	12
1.7. MÉTODOS	13
1.7.1. Genéricos	13
1.7.2. Propios del Derecho	14
1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	16
1.8.1. Técnicas	16
A. Análisis documental.....	16
1.8.2. Instrumentos.....	16
1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDAD DE OBSERVACIÓN.....	17
1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA	17
1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1 ASPECTOS IUS-FILOSÓFICOS.....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS	22
2.2.1 El testigo en el Derecho Procesal Penal peruano.....	22
2.2.2 Abstención para rendir testimonio del testigo pariente	27

2.2.3	Violencia familiar.....	35
2.2.4.	Protección de la víctima	40
2.2.5.	Medios probatorios en el proceso penal peruano	43
2.3	ASPECTOS DOCTRINARIOS	45
2.4	ASPECTOS NORMATIVOS.....	47
CAPÍTULO III.....		50
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS		50
3.1	RESULTADOS.....	52
3.1.1.	Determinar el contenido del régimen jurídico de abstención del testigo pariente en el proceso penal aplicado a los casos de violencia familiar.	52
3.1.2.	Establecer el contenido de los medios probatorios y la protección de la víctima.	56
3.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	59
3.2.1.	La afectación al acceso a medios probatorios fundamentales para probar la responsabilidad del imputado.	59
3.2.2.	La reducción de la eficacia de la protección de la víctima de violencia familiar.	65
CAPÍTULO IV		71
PROPUESTA LEGISLATIVA.....		71
CONCLUSIONES.....		75

RECOMENDACIONES	76
LISTA DE REFERENCIAS	77

Lista de abreviaciones

Art: Artículo

CEM: Centro de Emergencia Mujer

CP: Código Penal

CPP: Código Procesal Penal

Nº: Número

Resumen

Esta investigación analiza las consecuencias jurídicas que se derivan de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos penales por violencia familiar, este régimen es regulado por el artículo 165 del Código Procesal Penal. A partir de esto, el problema surge dado que, al ocurrir los hechos delictivos típicamente en espacios privados, los testimonios de los parientes allegados resultan medios probatorios esenciales; sin embargo, la facultad de abstenerse a declarar restringe que se incorporen los mismos al proceso, lo que se plantea podría afectar la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de las víctimas.

La finalidad de este estudio fue determinar cómo las limitaciones inciden en el acceso a medios probatorios esenciales y en la eficacia de la protección de la víctima. Para el logro de la finalidad se adoptó el enfoque cualitativo, y los métodos dogmático, hermenéutico, deductivo y analítico; todo ello complementado a la técnica de análisis documental y su respectivo instrumento.

Los resultados de la investigación permiten evidenciar que el régimen de abstención del testigo pariente reduce la disponibilidad de medios probatorios suficientes para acreditar la ocurrencia del hecho delictivo. Asimismo, se advierte que tal limitación desemboca también en una desprotección de las víctimas de violencia familiar y no permite que el estado cumpla con su deber de tutela.

Concluyéndose por tanto que las restricciones del régimen de abstención generan dos consecuencias jurídicas principales; primero, la afectación del acceso de medios

VIII

probatorios esenciales; y dos, la reducción de la eficacia de la protección a las víctimas de violencia familiar. Ulteriormente y para justificar el tipo de investigación propositiva, se propone una modificación legislativa del artículo 165 del CPP.

Palabras Clave: Declaración del testigo pariente, violencia familiar, tutela judicial efectiva, protección de la víctima.

Abstract

This research analyzes the legal effects derived from the limitations of the abstention regime applicable to related witnesses in criminal proceedings for domestic violence, as regulated by Article 165 of the Peruvian Code of Criminal Procedure. The problem arises because acts of domestic violence typically occur in private spaces, making the testimony of close relatives an essential source of evidence; however, the legal faculty to abstain from testifying restricts its incorporation into the proceedings, potentially undermining effective judicial protection and the safeguarding of victims.

The purpose of this study was to determine how such limitations affect access to fundamental evidentiary means and the effectiveness of victim protection. To achieve this aim, a qualitative approach was adopted, applying dogmatic, hermeneutic, deductive, and analytical methods, complemented by documentary analysis.

The findings show that the abstention regime significantly reduces the availability of sufficient evidence to substantiate the occurrence of the criminal act. Likewise, it is observed that this limitation results in diminished protection for victims of domestic violence and hinders the State's ability to fulfill its duty of safeguarding their rights.

It is concluded that the restrictions derived from the abstention regime generate two main legal effects: first, the impairment of access to essential evidentiary means, and second, the reduction of the effectiveness of measures aimed at protecting victims of domestic violence. Finally, and in line with the propositive nature of the research, a legislative reform of Article 165 of the Code of Criminal Procedure is proposed.

Keywords: *Related witness testimony, domestic violence, effective judicial protection, victim protection.*

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema de notable incidencia y complejidad dentro de la realidad social peruana. Debido a que, al ocurrir en el ámbito íntimo del hogar, suele desarrollarse en contextos cerrados y sin la presencia de terceros imparciales capaces de brindar su testimonio, lo que dificulta la obtención de medios probatorios suficientes para acreditar los hechos y enervar la presunción de inocencia. Es bajo este contexto en donde el testimonio del testigo pariente toma un rol bastante importante, ya que con frecuencia son las únicas personas que han presenciado o conocen de forma directa las conductas violentas ocurridas en el ámbito familiar.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico procesal penal reconoce en el artículo 165 del Código Procesal Penal el derecho de estos familiares a abstenerse de declarar porque tiene como razón subyacente, la protección de la cohesión familiar, pero que colisionan con los principios de la tutela judicial efectiva al obtener acceso a medios probatorios capaces de desvirtuar la presunción de inocencia y el principio de protección de las víctimas.

El problema principal que ha motivado la realización de esta investigación, se enfoca en que las limitaciones propias del régimen de abstención del testigo pariente aplicado a los procesos penales por violencia familiar tienen como consecuencias, la afectación del acceso a medios probatorios suficientes y disminuye la eficacia de la protección de las víctimas. Ello, se traduce en un conflicto de derechos en donde la necesidad de asegurar el derecho a la verdad

como fin del proceso penal, la investigación efectiva y la protección de quienes resultaron afectados se contraponga a la facultad de abstenerse a declarar.

La hipótesis de investigación se plasma en los siguientes términos: las consecuencias jurídicas que se generan a partir de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos por violencia familiar, son: a) la afectación del acceso a medios probatorios esenciales y b) la reducción de la eficacia de la protección de la víctima. Por lo que es necesario comprobar esta hipótesis crítica y objetivamente para determinar el alcance de dicha institución y reexaminar su configuración actual.

Para lograrlo y poder corroborar la hipótesis, este estudio adopta una investigación básica, con enfoque cualitativo y de niveles descriptivo y propositivo. Para lograr la finalidad de la investigación se emplearon los métodos dogmático, hermenéutico, deductivo y analítico, así como la técnica de análisis documental para una adecuada comprensión de doctrina, jurisprudencia y normativa aplicable. En consecuencia, el enfoque adoptado permite examinar la figura de la abstención desde sus fundamentos teóricos.

En el primer capítulo, se tiene todo lo referido a los aspectos metodológicos, exponiendo el planteamiento del problema, así como la contextualización de la problemática, la justificación que tiene la investigación, los objetivos tanto general como específicos, la delimitación y limitación de la investigación; a la par el tipo y nivel de tesis por la que esta se adecúa, y se presenta también la hipótesis y los métodos tanto genéricos como propios del Derecho empleados para el

capítulo III, se presentan además para coadyuvar a la investigación las técnicas e instrumentos de investigación, la unidad de análisis o de observación y el estado de la cuestión.

En el segundo capítulo se desarrolla todo lo referido al marco teórico, en donde se analizan antes que nada los aspectos iusfilosóficos, además de los aspectos teóricos y doctrinarios que se refieren a la naturaleza del testigo en el Derecho Procesal Penal, así como la abstención para rendir testimonio por ser pariente del imputado, los elementos constitutivos de la violencia familiar, además, y relacionado con la hipótesis la protección de la víctima como deber estatal y la obtención de medios probatorios suficientes en el proceso penal.

En el tercer capítulo se dedicó exclusivamente a la contrastación de la hipótesis, siendo que aquí se han presentado los resultados y también la contrastación referida a las consecuencias jurídicas que las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente producen para la obtención de pruebas y en la protección de las víctimas.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presenta una propuesta legislativa orientada a reformar el artículo 165 incorporando numerales que permiten adecuar su contenido a las necesidades de protección efectiva de las víctimas de violencia familiar y fortalecer la obtención de pruebas como fin del proceso penal.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización de la problemática

Se considera que la violencia intrafamiliar vulnera derechos y principios de por sí, ya que, toda persona nace libre e igual en cuanto dignidad y derechos, por lo que el maltrato entre familiares es un ataque directo a la dignidad humana. Asimismo, este tipo de conductas contradicen derechos como el de la integridad y salud personal y la protección de las personas más vulnerables. Ello, significa que en el ámbito jurídico se prioriza el interés superior de la víctima y la tutela judicial efectiva. Parafraseando a Fernández Cruz (2015) el constitucionalismo principialista se encarga de un énfasis en la constitución, pero especialmente en los derechos humanos y que en caso de conflicto se recurra a la ponderación de los mismos. Lo referido es relevante en la medida que, dada la colisión de derechos y principios, cabe la posibilidad de ponderación en este caso en concreto.

Desde el marco legal, en el Perú se sanciona y tipifica la violencia familiar, existe por tal motivo la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Siendo que en su artículo 1 de Objeto de la Ley indica:

Artículo 1. Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad

Además de ello se señala que el Estado debe adoptar políticas públicas enfocadas a la prevención, protección y sanción de la violencia en el hogar.

Sin embargo, se tiene el artículo 165 del Código Procesal Penal, en donde se permite que ciertos testigos se puedan abstener de declarar, disponiendo la facultad de negarse a prestar testimonio el cónyuge del imputado, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los convivientes. Por su parte, la Constitución peruana consagra valores supremos, como la vida, la integridad y la igualdad establecidos en el artículo 2 de la misma, los cuales se ven comprometidos por la violencia doméstica.

El INEI (2023) informa que, según ENDES 2022, el 35.6% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió violencia familiar en el año 2022. Asimismo, el 34.8% reportó violencia psicológica o verbal, el 8.1% violencia física y el 2.2% violencia sexual. Siendo cifras que representan el problema y la incidencia de la violencia familiar.

Refiere también que en los primeros nueve meses del año 2022 se registraron 175 528 denuncias por violencia familiar. Y que del

porcentaje señalado de 35.6%, solamente el 29,1% acudió a una institución del Estado en busca de ayuda.

Asimismo, el INEI (2024) según ENDES 2023, la tasa de violencia de mujeres entre 15 a 49 años fue del 53.8%, siendo la más frecuente la de tipo psicológica, seguida de la física en un 27.2% y la sexual en un 6.5%. Además, casi la mitad de estas víctimas no buscó ayuda dada la dificultad probatoria y discriminación que podrían sufrir.

Este problema también se llega a evidenciar en estadísticas del Ministerio de la Mujer, en donde reportó que en el año 2023 se registraro aproximadamente 320 867 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en nivel nacional, siendo estos casos atendidos por servicios especializados del Estado como el CEM que atendió aproximadamente 166 313 casos, entre otras instituciones como el SAR , o el Servicio de atención Urgente o SAU, recalcando también ,que en estas estadísticas se presentan menores de edad. (INFOBAE, 2024).

En este contexto estadístico, la problemática adquiere cierta relevancia al examinarla desde la perspectiva probatoria. Siendo que, los altos índices de violencia familiar evidencian que una proporción significativa de estos hechos ocurre en el ámbito privado, sin la presencia de testigos que sean imparciales o externos. Por lo que en tales circunstancias la forma de reconstruir los hechos depende en

gran medida de los testimonios de las personas que integran el entorno familiar inmediato. Sin embargo, cuando los únicos testigos presenciales o indirectos son parientes del imputado comprendidos dentro del artículo 165 del Código Procesal Penal, la posibilidad legal de abstenerse a declarar sobre los hechos, genera un vacío probatorio importante, dado que se afectaría y limitaría la disponibilidad de medios probatorios suficientes para poder esclarecer lo ocurrido, la posibilidad de que los parientes se abstengan de declarar, prevista en la normativa procesal penal, ha generado un debate doctrinal en torno a la tensión entre la intimidad familiar y la necesidad de tutela efectiva de los derechos de las víctimas (Villamarín, 2019).

1.1.2. Descripción del problema

En el Perú, los procesos por violencia familiar enfrentan dificultades. Primero, probatorias en la medida que los hechos suelen ocurrir en ámbitos privados y sin testigos externos directos. Pese a ello, el artículo 165 del Código Procesal Penal permite que los parientes allegados al imputado puedan abstenerse de declarar pese a que su testimonio constituye el medio probatorio esencial directo sobre los hechos. Asimismo, pone en riesgo la protección de la víctima al limitar la obtención de pruebas esenciales reduciendo la eficacia y las oportunas intervenciones por parte del Estado.

En este contexto es que se ha formulado la pregunta de investigación de:

1.1.3. Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos penales por violencia familiar?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica dado que la delimitación del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos por violencia familiar presenta deficiencias que no han sido plenamente esclarecidas sobre el verdadero alcance y razones subyacentes de la institución, y la forma en la que deben ponderarse principios constitucionales, como la intimidad familiar, la necesidad y deber estatal del esclarecimiento de los hechos y la protección a las víctimas. Por ello, esta tesis permite aportar claridad teórica y fortalece la comprensión de esta figura procesal cuya correcta estructura normativa es de suma importancia.

Asimismo, esta tesis se justifica en la medida en que las limitaciones propias del régimen de abstención tienen efectos evidentes en la práctica judicial, con particularidad porque restringen el acceso a testimonios de suma importancia en delitos que ocurren típicamente en espacios privados. Siendo que este estudio pretende ofrecer criterios normativos para comprender la incidencia real que tiene la abstención del testigo pariente para la protección de las

personas afectadas por la violencia familiar y junto a ello, la necesidad de proteger efectivamente a las personas víctima de violencia familiar al tener a disposición mayores elementos probatorios.

La investigación de tesis presente, también se justifica por su aporte metodológico dado que para conseguir su finalidad adopta un enfoque cualitativo y emplea métodos tales como el método dogmático, el cual permite examinar de manera completa las normas, la jurisprudencia y la doctrina que se debe aplicar a la institución jurídica de la abstención. Por eso, a través de este análisis riguroso se busca construir un marco sólido y argumentado que sirva como base a futuras investigaciones.

Finalmente, esta investigación se justifica porque sus resultados pueden ofrecer insumos relevantes para el ámbito de administración de justicia, el mismo se materializa en la propuesta de reforma legislativa del artículo 165 del Código Procesal Penal.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos penales por violencia familiar.

1.3.2. Específicos

- A. Determinar el contenido del régimen jurídico de abstención del testigo pariente en el proceso penal aplicado a los casos de violencia familiar.
- B. Establecer el contenido de los medios probatorios y la protección de la víctima.
- C. Proponer una reforma legislativa del artículo 165 con la finalidad de zanjar las deficiencias de la regulación actual del régimen de abstención.

1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Temporal

La investigación se delimita temporalmente desde la vigencia del Código Procesal Penal en donde se regula el régimen de la abstención del testigo pariente.

1.4.2. Espacial

La delimitación espacial de la investigación se circunscribe al territorio peruano en donde rige el régimen de la abstención de declaración del testigo pariente.

1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS

1.5.1. De acuerdo al fin que persigue

A. Básica

La investigación básica de acuerdo a Haro et al. (2024) la clasifica según su propósito como básica, es también llamada fundamental, tiene por finalidad ampliar el conocimiento de teorías sin un enfoque a aplicar soluciones inmediatas y prácticas. Dada su naturaleza se centra en comprender principios fundamentales.

La investigación presente se apegó a esta tipología dado que no busca soluciones prácticas o inmediatas con respecto a la solución del problema del régimen de abstención del testigo pariente, dejando parámetros para futuras investigaciones que verdaderamente busquen impactar en la práctica, pero tomando como base, esta investigación.

1.5.2. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se siguen

A. Cualitativa

Igualmente, se adoptó una metodología con enfoque cualitativo, ya que este tipo de enfoque resulta especialmente pertinente para el análisis de fenómenos jurídicos con implicancias sociales y humanas. Piña-Ferrer (2023) sostiene que la investigación cualitativa aborda los significados, acciones de los individuos y la

manera o forma en la que se vinculan con otras conductas de la comunidad., lo cual lo convierte en una herramienta metodológica idónea para abordar el objeto de la presente investigación.

1.5.3. De acuerdo al diseño de investigación

A. Descriptiva

Parafraseando las ideas de Guevara et al. (2020) la investigación de nivel descriptivo se efectúa para describir en todos sus componentes principales una realidad, la investigación descriptiva por tanto es el tipo de investigación que tiene por objetivo describir características elementales de determinados conjuntos homogéneos de fenómenos. Aunado a ello, la información que suministra este tipo de investigación debe ser verídica, precisa y sistemática.

1.6. HIPÓTESIS

Las consecuencias jurídicas que se generan a partir de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos por violencia familiar, son:

- A. La afectación al acceso a medios probatorios esenciales para probar la responsabilidad del imputado.
- B. La reducción de la eficacia de la protección de la víctima de violencia familiar.

1.7. MÉTODOS

1.7.1. Genéricos

A. Deductivo

En cuanto a este método de investigación, como indica Abreu (2014) este método permite determinar las características de una realidad particular, como sucede con el análisis de la problemática de investigación, por derivación o resultado de enunciados de carácter general formulados con anterioridad.

Este método fue aplicado para alcanzar el objetivo general referido a la identificación de las consecuencias jurídicas derivadas de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente. Siendo así, su utilidad radica en que permite partir de principios constitucionales ya consolidados como la protección a la víctima, la búsqueda de la verdad en el proceso penal y la tutela efectiva, para luego examinar cómo es que estos principios se proyectan sobre el caso particular del régimen de abstención.

B. Analítico

Citando textualmente a Abreu (2014), el método analítico se caracteriza por:

El método analítico permite aplicar posteriormente el método comparativo, permitiendo establecer las

principales relaciones de causalidad que existen entre las variables o factores de la realidad estudiada. Es un método fundamental para toda investigación científica o académica y es necesario para realizar operaciones teóricas como son la conceptualización y la clasificación (p. 199).

El método analítico se empleó para desarrollar el primer objetivo específico que tiene por finalidad determinar el contenido del régimen jurídico de abstención del testigo pariente, permitiendo la descomposición de la institución en mención en sus elementos esenciales, permitiendo examinar cada componente y clarificar cómo interactúan entre sí, permitiendo cumplir con el objetivo general de la investigación

1.7.2. Propios del Derecho

A. Hermenéutico

La hermenéutica es una rama del derecho que se interesa por la interpretación y la comprensión de normas jurídicas, contratos, sentencias, y demás documentos del ámbito del derecho tomando como fundamento el establecimiento de normas o de métodos que permitan proceder a la interpretación del contenido y el sentido de las normas o preceptos legales (Garcés, 2018).

Como método de investigación, indica Tarupí et al. (2022) que el mismo es un método íntegro capaz de abarcar la comprensión y explicación de normas jurídicas relacionándolas con los hechos,

siendo esta característica lo que lo diferencia del método dogmático.

El método hermenéutico se orientará al logro de los objetivos general y los objetivos referidos a determinar el contenido del régimen de abstención, permitiendo interpretar normas pertinentes, jurisprudencia penal, todo ello en relación a la protección de víctimas de violencia familiar y su relación con la abstención del testigo pariente.

B. Dogmático

A través del método dogmático es necesaria la presencia de un trabajo de lógica y de técnica jurídica, dado que mediante este método se realizan operaciones de análisis y de deducción que dan como resultado una serie de conceptos y principios, este método tiene como característica primordial, el ser uno lógico – abstracto “considerado por la dogmática jurídica, como el único método posible en el estudio de la ciencia jurídica” (Warat, 2018, p. 34).

El método dogmático se empleó principalmente para poder dar cumplimiento al primer objetivo específico de la investigación, el referido a determinar el contenido del régimen jurídico de abstención del testigo pariente, permitiendo un estudio de normas de forma sistemática, así como de principios constitucionales y procesales.

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Técnicas

A. Análisis documental

El análisis documental es entendida como una técnica de investigación de tipo cualitativa que nos permite realizar una lectura de los datos que se recogen de documentos escritos, que puede ser: documentales, audiovisuales, digitales, entre otros, ello para obtener todos los datos que le puedan interesar a la investigación que se esté llevando a cabo; se emplea en múltiples disciplinas de investigación como la historia, la sociología, el derecho, la administración, ya que se puede consultar documentos que se analizaron en una investigación anterior como punto de partida para una nueva investigación o de comparativa (Salomon, 2019).

1.8.2. Instrumentos

A. Hoja guía de análisis documental

Para la realización de esta investigación se hizo uso de la hoja guía de análisis documental, se puede considerar como una herramienta de vital importancia para la recogida, clasificación, análisis de información sobre el objeto de estudio, entre otras cosas.

1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDAD DE OBSERVACIÓN

Por la naturaleza cualitativa de la investigación, no corresponde.

1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA

Dada la naturaleza de la investigación, no corresponde delimitar la población y muestra.

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En las investigaciones nacionales se presenta Torres (2022) quien en su tesis titulada “La dispensa de declarar y el testigo víctima en delitos de violencia de género, según la Jurisprudencia Peruana, del 2015-2021“, publicada en la Universidad Cesar Vallejo tuvo un objetivo de estudio es analizar el desarrollo jurisprudencial de la dispensa del deber de declarar del testigo víctima en los delitos de violencia de género. Los resultados son claros, la jurisprudencia peruana ha tratado desde el 2015 hasta el 2021 el derecho de la víctima de violencia de género de no declarar como una prueba en una prueba y no como una técnica de litigación oral. Por otro lado, argumentan que es adecuado desarrollar la mirada desde la perspectiva de género por el hecho de que el derecho de no declarar sea contradictorio con la persona víctima que formaliza la denuncia en los hechos de violencia de género. El aporte de esta investigación, enfatiza la conveniencia de un enfoque de género de la jurisprudencia peruana en mejorar la protección de la víctima en los casos de violencia.

Diferenciando citada investigación de la presente, dado que en esta se pretende establecer una excepción a la regla del régimen de abstención, aplicable a los casos de violencia familiar cuando no existen maneras adicionales de poder corroborar los hechos materia del delito.

Luego de ello se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), en donde no se encontraron más investigaciones relacionadas al problema de investigación planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ASPECTOS IUS-FILOSÓFICOS

La postura filosófica pertinente adoptada para la investigación, es la del post positivismo – constitucionalismo. Tal y como refiere SÁCHICA (2002), el constitucionalismo puede entenderse como una corriente iusfilosófica que busca racionalizar y limitar el ejercicio del poder político mediante el sometimiento del Estado a la Constitución, por tal motivo no se centra únicamente en un modelo institucional, abarca además una forma de comprender el Derecho, en donde se coloca a la persona en el centro del ordenamiento jurídico y exige que todo poder se ejerza según reglas previamente establecidas y bajo el amparo de derechos fundamentales.

Asimismo, indica que, como corriente filosófica jurídica, el constitucionalismo sostiene que el poder debe estar limitado, controlado y orientado además por valores que pueden ser cognoscibles; y que la Constitución es la herramienta primordial para asegurar la vigencia de los derechos humanos.

Por su parte Prieto Sanchís (2013) indica que el constitucionalismo ha abierto paso a una forma particular de entender a la Constitución, en donde prima a lo que él denomina, el constitucionalismo de los derechos, indicando que la Constitución aparte de organizar el poder político; también establece un catálogo de derechos que fungen como límites y parámetros de validez para

todas las actuaciones del Estado.

Las ideas que propugna el fenómeno del Estado Constitucional contemporáneo, se caracterizan por constituciones rígidas, supremas y dotadas de garantías jurisdiccionales, fomentando la idea de interpretar principios y ponderarlos siempre que estos entren en conflicto. Por lo que el constitucionalismo exige por tal razón, una teoría más refinada sobre la interpretación constitucional, la argumentación jurídica y el rol protagónico del juez (Prieto Sanchís, 2013).

En el constitucionalismo se distinguen dos vertientes, cada una con sus respectivas características y fundamentos. Primero, el constitucionalismo principialista; y el constitucionalismo garantista. Y, si bien ambos reconocen la supremacía constitucional y la centralidad de los derechos fundamentales ofrecen respuestas distintas acerca de cómo deben interpretarse y aplicarse las reglas. Por su parte, los principialistas indican que existe una conexión necesaria entre derecho y moral, ideas que se respaldan por autores como Dworkin o Alexy, indicando que hay situaciones en los que los derechos entran en conflicto y para resolverlos es necesario aplicar la ponderación.

Por otro lado, el constitucionalismo garantista desarrollado principalmente por Ferrajoli defiende un positivismo, pero renovado, siendo que el derecho y la moral deben mantenerse separados y la Constitución debe aplicarse como una amalgama de garantías y reglas, dando un énfasis especial a la validez formal por encima de la ponderación.

Ahora, parafraseando a Fernández Cruz (2015), el término neoconstitucionalismo resulta ser un término polisémico al que se le puede atribuir los siguientes significados. Primero, a un cambio histórico de los textos de una Constitución; segundo, a una nueva teoría acerca la naturaleza del derecho; y, finalmente, a una ideología que defiende la prevalencia de los contenidos constitucionales por encima de la ley ordinaria.

Entre este paradigma existen dos concepciones, una es el garantismo y la otra es el constitucionalismo principialista. Así, el garantismo acepta que existen principios, pero distingue entre principios regulativos y directrices o mandatos programáticos. Por su parte el constitucionalismo principialista sostiene que las constituciones contemporáneas contienen normas que son distintas a las reglas, siendo los principios entendidos como mandatos de optimización, le da una prevalencia a la idea de que las reglas conviven junto a los principios y que pueden modularlas o incluso excepcionarlas en algunos casos concretos (Fernández Cruz, 2015).

Bajo esta concepción filosófica, la investigación se justifica en la adopción del constitucionalismo principialista, dado que puede ofrecer una estructura de interpretación mucho más idónea para abordar problemas jurídicos como los de esta investigación en donde confluyen derechos fundamentales en tensión, ello se evidencia en los procesos por violencia familiar en donde el derecho del testigo pariente a no declarar se confronta al derecho de la víctima a la protección y al esclarecimiento de los hechos.

No se adoptó por un garantismo dado que prioriza una visión rígida y más apegada a la subsunción. El enfoque del principialismo reconoce que las constituciones contemporáneas operan mediante principios que deben armonizarse y no solamente aplicarlos mecánicamente. A tal razón, esta postura permite analizar el alcance del régimen de abstención no como una regla, por el contrario, como un principio que puede ser ponderado frente a valores constitucionales. Por los motivos expuestos es que esta perspectiva resulta la más coherente y aporta las herramientas metodológicas indispensables para que la investigación pueda cumplir su finalidad.

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 El testigo en el Derecho Procesal Penal peruano

Parafraseando la idea de Pilares Rado (2023), testigo es aquel que sin formar parte del hecho ha presenciado la escena, ya sea de cerca o lejos y se ha informado de manera directa o indirecta sobre los hechos que han acontecido. Siendo así, una persona física, una tercera persona llamada a comunicar al juzgador acerca de las percepciones de sus sentidos extrajudiciales.

Uno de los métodos probatorios más significativos en el proceso penal es la prueba testimonial. El testigo es una persona ajena al proceso que está obligada por ley a cooperar con la administración de justicia; por lo tanto, tiene el deber de acudir cuando lo convoque la autoridad, identificarse, declarar sobre los hechos que conoce y hacerlo de manera

veraz. Si no se cumplen con estas obligaciones cívicas, que constituyen una carga pública, esto puede llevar a la conducción obligatoria o a ser responsable penalmente por el delito de falso testimonio. Desde el enfoque doctrinal y procesal, los testigos pueden ser categorizados como de referencia, presenciales, expertos o de caracterización personal. Sin embargo, el testimonio de referencia tiene un valor probatorio restringido y requiere verificarse a través de otros medios de prueba. Además, no pueden ejercer como testigos aquellos que participan directamente en el procedimiento, como fiscales, jueces o abogados defensores, ya que es necesario que el testigo conserve su rol de tercero imparcial (Pilares Rado, 2022).

La prueba testimonial tiene como propósito los hechos que el testigo ha percibido de manera directa y que son pertinentes para establecer la responsabilidad civil o penal. Los juicios jurídicos, los puntos de vista y las valoraciones personales no tienen eficacia en términos probatorios. Para valorar la prueba testimonial, el magistrado tiene que tomar en cuenta las normas de la lógica y de la ciencia, así como los principios de la experiencia, examinando tanto las circunstancias individuales del testigo como la congruencia, credibilidad y sustento de su narración (Pilares Rado, 2022).

Se tiene la errada idea de que la memoria de las personas almacena información percibida con exactitud, dado que la memoria se encarga de almacenar información, pero previamente tras un proceso de

selección interpretación y codificación de la misma. Asimismo, la información percibida por los sentidos que son almacenados en forma de recuerdos se deteriora con el paso del tiempo. Asimismo, Ayala Yancce (2020), refiere que el testigo es aquella persona que ha presenciado la realización del hecho fenomenológico mediante sus sentidos, ya sea de manera directa o indirecta. Desde el plano jurídico, testigo es la persona que ha presenciado la ocurrencia de “hechos jurídicamente relevantes” (p. 463). En ese sentido el testigo solo está llamado a narrar todo aquello que ha experimentado o percibido a través de sus sentidos, no estando obligado a transmitir sus juicios de valor, creencias o experiencias personales.

Devis Echandía (1975), señala que, el testimonio es el producto de que en la vida social existe un permanente intercambio de informaciones entre las personas, sobre todo tipo de hechos y sucesos, por lo que, en cualquier investigación, se utiliza testimonio y testigos para referirse a las personas que pueden dar fe sobre un hecho o respecto a los antecedentes o cualidades de otras personas o que han manifestado conocerlos.

Con respecto a la posibilidad de ser testigo y agraviado a la vez, el Acuerdo Plenario N.º 02 – 2005/CJ – 116 ha señalado en su fundamento 10 que:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene

entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Por lo que el principio romano de testis unus, testis nullus no aplica para estos supuestos, por tal motivo, el Pleno reconoce de manera indirecta que muchas veces existen agraviados que son testigos y que por ser solamente uno, no debe desvirtuarse su versión siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

A. Clases de testigos

a. Testigo presencial

Siguiendo las ideas de Ayala Yancce (2020), indica que existen clases de testigo, siendo la primera clase, el testigo presencial, que es la persona que ha percibido directamente un hecho delictivo a través de sus sentidos. Dado que la memoria humana es frágil es necesario que para otorgarle credibilidad al testimonio del testigo presencial existan criterios, entre ellos: la coherencia, tanto interna como externa de su relato; contextualización,

implicando la capacidad del testigo para describir detalles sensoriales y situaciones propias de la percepción del hecho; corroboración periférica, es decir la coincidencia entre la declaración, testimonio y otros elementos de prueba; evitar los comentarios personales u oportunistas pues aportan información irrelevante que se ve infectada de la valoración personal del testigo.

b. Testigo de referencia o de oídas

Por su parte el testigo de referencia es aquel que no percibe de manera directa el hecho, y lo conoce a través del relato de otra persona. Por tal motivo, su participación en el proceso penal genera dificultades dado que este testigo no pudo percibir detalles sensoriales del evento y la información que pudo haber adquirido se haya contaminado con juicios de valor o distorsiones.

Siendo así, el testigo de oídas posee escasa fiabilidad, siendo necesaria, por ejemplo, la concurrencia de pluralidad de testigos de referencia provenientes de diversas fuentes entre sí, en donde sus versiones denotan coincidencias relevantes y se respaldan por otros elementos de convicción.

c. Testigo técnico o experto

Es aquella persona que ha percibido los hechos, pero además posee conocimientos especiales que le permiten interpretar lo observado con mucho más lujo de detalle (Ayala Yancce, 2020),

d. Testigo Anónimo

En el Derecho Procesal Penal también existe la figura del testigo protegido. En tanto, el art. 248 del Código Procesal Penal, precisa que el fiscal o el juez, apreciando las circunstancias, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del testigo protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, siendo que las entidades del Estado pueden tomar medidas diligentes para evitar que la identidad del testigo sea revelada.

2.2.2 Abstención para rendir testimonio del testigo pariente

La renuncia al testimonio ante el testigo pariente es un tipo legal de primera magnitud y que además permite la determinación de si determinadas personas tienen o no el derecho a bien no testificar, dada su relación familiar con alguna de las partes en juicio, bien la víctima, bien el acusado, de tal forma que se pueden encontrar en una situación de un trato especial para el caso. Tal derecho se construye sobre el fundamento de que el lazo de parentesco puede generar conflictos que

van desde el ámbito de los sentimientos, de la moral, del ámbito psicológico definiendo la personalidad que conozcan hacer peligrar la imparcialidad del testigo o bien perjudiquen al propio testigo en su bienestar personal (Pérez, 2019).

La concreta significación del derecho implica que un número limitados de testigos, que cumplen el presupuesto de parentesco con el sujeto a quien se investiga, tienen el poder legal para no declarar, sin que ello suponga un incumplimiento de las obligaciones del proceso o, aún menos, un acto de obstrucción a la justicia.

Es aquí en donde el objetivo de la acción es encomendado a la protección del testigo de una situación que potencialmente podría ser incómoda o dolorosa, porque puede obligar a la persona a serle fiel a su compromiso como ciudadano o a permanecer fiel a su propia lealtad con un familiar. Se basa, además, en la preocupación de que la declaración de un familiar no es completamente neutral (Alfaro, 2016).

Como tal, la abstención para declarar se presenta como una medida equilibradora de dos principios de fundamenta esencial, los cuales son, el derecho a obtener toda la prueba contraria, en un procedimiento y el derecho a la intimidad, el equilibrio familiar, la protección de los vínculos. Permite así, que, en ciertas ocasiones, la obligación del testigo de fiar su testimonio no sólo puede sensibilizar la estabilidad emocional de la persona, sino que también, podría tener efectos

irreversibles en las relaciones familiares. De tal modo, el instituto busca no sólo garantizar un juicio justo (Castillo, 2022). También es importante que este deber de declarar también se ve limitado por el principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, en donde se prohíbe la autoincriminación.

Refiere Limay Chávez (2021) que, en el proceso penal, la norma general es que cada individuo puede testificar; no obstante, el Código Procesal Penal prevé excepciones relacionadas con restricciones legales o situaciones naturales. En cuanto a las primeras, se descarta o se evalúa el testimonio de aquellos que no tienen la aptitud física o mental necesaria para declarar. Sin embargo, desde un punto de vista doctrinal, esta limitación debe ser entendida de acuerdo con el principio de relevancia, dando prioridad a la aceptación de cualquier declaración que tenga potencial para clarificar los hechos. En este sentido, la incapacidad del testigo solo tiene que justificar su exclusión si afecta de manera directa a su capacidad para percibir, entender o relatar el objeto de prueba. Si tiene dudas, el juez puede ordenar peritajes para comprobar su idoneidad.

Por lo tanto, la mera presencia de una limitación física o mental no significa que el testimonio sea inútil automáticamente. En cambio, si la incapacidad no afecta el aspecto específico sobre el que testifica el testigo, se debe admitir y evaluar su testimonio dentro del conjunto de pruebas. Esta postura responde a la necesidad de evitar exclusiones

automáticas y distinguir entre aceptar la prueba y evaluarla más adelante, lo cual depende del juez según su credibilidad y coherencia (Limay Chávez, 2021).

Por otro lado, el ordenamiento procesal también establece restricciones legales que tienen como objetivo proteger derechos esenciales o mantener ciertos intereses. Uno de ellos es el derecho del testigo a no testificar sobre hechos que pueden llevar a su responsabilidad penal, en virtud del principio de no autoincriminación, que se reconoce como una garantía del debido proceso. En esta situación, el legislador antepone la protección del individuo a la obtención de información, lo que demuestra que la exclusión puede tener como fundamento razones no directamente relacionadas con la búsqueda de la verdad, sino con el resguardo de derechos esenciales (Limay Chávez, 2021).

Asimismo, y a efectos de esta investigación, El Código reconoce la posibilidad de abstenerse para aquellos que tienen relaciones matrimoniales, de convivencia o de parentesco con el acusado. De manera tradicional, la razón de ser de esta regla es salvaguardar las relaciones familiares y evitar problemas emocionales. No obstante, la doctrina señala que esos vínculos no establecen de manera obligatoria que el testimonio sea falso desde un punto de vista probatorio, así que la posible parcialidad debe ser evaluada en la fase de valoración y no debería ser considerada por sí sola como una razón para limitar la

declaración. En estos casos, la exclusión anticipada puede tener un impacto en la creación de un conjunto probatorio adecuado. (Limay Chávez, 2021). De manera final, también se determina la abstención para aquellas personas que se encuentran bajo el secreto profesional, como los abogados, ministros religiosos, etc.

Siguiendo la misma línea, el incuestionado tema de la omisión de la posibilidad de desistimiento para declarar por los parientes del acusado en situaciones de violencia doméstica, nexo flanqueado por la existencia de un contencioso jurídico y ético, entrampado por el valor de dos intereses: por un lado, el derecho a la verdad en los procesos judiciales, considerado como el punto estrella del debido proceso, del acceso a la justicia y de la función salvadora del sistema penal convirtiéndose ésta en la última de las oportunidades; por el otro lado, la protección de la unidad familiar en la exterioridad de los valores reconocidos por la Constitución, dirigida a preservar la unidad, la armonía y el respeto en el parentesco (Molina, 2024).

Pero este objetivo se acaba complicando con la necesidad de proteger el entorno familiar, en particular cuando el enjuiciamiento penal reclama la presencia judicial de los parientes directos del presunto agresor, quienes podrían encontrarse en una situación de conflicto emocional. En este sentido, la posibilidad de desistimiento para declarar establecida en el artículo 165 del CPP se acoge al principio de humanidad procesal y se resuelve en el objetivo de evitar que el

deber de declarar en contra de un familiar directo genere efectos adversos en el orden familiar a lo largo de los niveles emocional y relacional (Santacruz y Blanco, 2018).

La norma que permite no declarar contra el imputado a los familiares más cercanos tiende a proteger la intimidad de las relaciones emocionales y a evitar la imposición de unas obligaciones procesales que pudiesen generar tensiones en el equilibrio emocional de la testigo o alargar las relaciones familiares en situaciones de alta sensibilidad; desde este punto de vista, el legislador ya llega a aceptar que la imposición de la obligación de declarar contra un familiar puede generar importantes conflictos morales (López y Rodríguez, 2019).

Sin embargo, cuando se opera en situaciones de violencia de tipo doméstico, este principio de protección familiar se convierte en problemático, dado que las relaciones interpersonales en este tipo de escenarios suelen estar marcadas por el dominio, la manipulación, la coerción o la dependencia emocional, que suponen lógicas de relación que cambiarían las relaciones de cuidado y de cariño. En este punto, la regla de que no declare el familiar puede ser un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos, y con ello, enunciamos la necesidad de garantizar los derechos de la víctima (Chavez, 2021).

Desde la mirada ética y filosófica, el rechazo a declarar de los parientes del acusado se ha sustentado en la protección de la libertad personal

y la salud emocional del testigo, evitando que su intervención activa en el juicio se desenvuelva en situaciones traumáticas o de deterioro psicológico; sin embargo, frente a la violencia doméstica, aquellos principios tienen que ser revisados bajo una argumentación de valoración de derechos, ya que permitir que los parientes se acojan sin ningún tipo de restricción a esta prerrogativa puede posibilitar la impunidad del agresor o, incluso incrementar la situación de vulnerabilidad de la víctima, que muchas veces tiene como fundamento aquellas declaraciones para poder pronunciarse sobre los hechos delictivos denunciados (Mora, 2018).

La falta de estos testimonios puede llevar a importantes déficits probatorios que pueden resultar en la reducción de la capacidad del sistema de justicia para poder reconstruir correctamente el hecho y el castigo de los causantes. En las situaciones de violencia de tipo doméstico, en donde el delito acontece en lugares de una cierta intimidad y sin testigos imparciales, las declaraciones de los familiares se encuentran entre las escasas fuentes de prueba directas accesibles. El rechazo a declarar por razón de parentesco puede de este modo generar que el proceso penal carezca, llegado el momento de dictar un fallo condenatorio, de las fuentes de prueba necesarias para hacerlo (Chiara, 2024).

Por consiguiente, la eficacia de la abstención aparece como una conducta necesaria y proporcional en estos casos, destinada a

asegurar la eficacia del proceso penal, la salvaguarda de los derechos de la víctima y proteger el interés público en la presencia de delitos que afectan tan gravemente la integridad y la dignidad de las personas, en cuanto excepción al principio general de la abstención que conforma una política criminal actual que admite perfectamente que la salvaguarda de la familia no debe utilizarse, por así decirlo, como un manto para ocultar situaciones de violencia en el caso de que esta violencia se ponga en marcha, y tampoco como justificante de una cierta negligencia de obligaciones de carácter procesal cuando estamos ante situaciones de violencia o bien por parte de la comunidad o por parte de quienes deben normalizar las acciones procesales (Zabala, 2018).

Respecto a su base teórica, según González (2016) la abstención de los testigos parientes en procedimientos penales se basa en la teoría del derecho a la privacidad familiar y en la necesidad de salvaguardar la unidad del núcleo familiar. Esta doctrina sostiene que el derecho a no declarar no solo desempeña un papel procesal, sino que también funciona como un seguro para mantener las relaciones familiares, tanto desde un punto de vista legal como desde una perspectiva de convivencia; esta teoría se desarrolla en torno a tres dimensiones fundamentales: el parentesco jurídico, la relación de convivencia y el derecho a abstenerse en sí mismo.

En suma, la renuncia a declarar del testigo pariente, constituye una

figura de derecho procesal penal de inspiración garantista, orientada a equilibrar las finalidades del proceso penal con la salvaguarda de los derechos fundamentales del testigo, su aplicación exige un análisis de la situación concreta, respetuoso, cuidadoso y al mismo tiempo racional en el sentido de ponderar, por un lado, la pretensión del sistema judicial y, por el otro, la concreta situación personal o familiar del que declara. En un sistema de justicia penal con perspectiva de la dignidad humana, esta figura sigue siendo muy importante en la medida que responde al respeto por la libertad ética y el de un sistema jurídico que admite la complejidad de las relaciones interpersonales en materia penal.

2.2.3 Violencia familiar

La violencia de género en el entorno de lo doméstico es un fenómeno complejo y multilineal que influye de manera esencial tanto a las víctimas directas como al conjunto de la sociedad. Se establece la violencia doméstica de la siguiente forma, en donde cualquier tipo de acto de violencia física, psicológica, sexual o económica que lleve a cabo un miembro de la familia contra otro/a, cuyo propósito es mantener relaciones de poder desequilibradas, dominio coercitivo o control abusivo en el interior del hogar. Este comportamiento, en lugar de ser hechos independientes, generalmente se encuentra enmarcado en dinámicas constantes de subyugación, manipulación y repetición del perjuicio (Alfaro, 2016).

Desde un punto de vista operativo, la violencia doméstica engloba una variedad de conductas, que abarcan no solo agresiones físicas perceptibles, como empujones, bofetadas, golpes con objetos, o heridas más severas, sino también formas de violencia más delicadas, pero igualmente perjudiciales, como el maltrato verbal constante, la depreciación emocional, el acoso emocional, la intimidación financiera, el aislamiento social del afectado, e incluso la coacción sexual. Estas modalidades de violencia ayudan a generar un ambiente de temor, subordinación y dependencia (Viviano, 2020).

En el ámbito legal, la violencia doméstica ha sido identificada por múltiples legislaciones como un comportamiento delictivo y socialmente inadmisibles, motivo por el cual se han instaurado medidas de intervención penal, civil y administrativa para su eliminación. En este contexto, varias leyes nacionales, entre ellas la de Perú, establecen medidas de protección inmediatas, tales como las instrucciones de distanciamiento, la restricción de acercamiento o comunicación, el traslado de la víctima a lugares seguros y su derivación a servicios de asistencia psicosocial (Alarcón, 2018).

En particular, la violencia contra las mujeres y los niños en el seno de la familia ha sido asumida como una de las caras más preocupantes de dicha violencia, dada su alta frecuencia y los efectos destructivos que tiene a corto, a mediano y a largo plazo. Esta forma de violencia no sólo pone en juego la integridad física y mental de las víctimas, sino

que también pone en juego las estructuras sociales, que favorecen la transmisión de los estereotipos de subordinación, que favorecen la continuidad de la convivencia social en patrones autoritarios y patriarcales (López, 2018).

En este enfoque, se reconocen varias dimensiones de la violencia doméstica, cada una facilitando una mejor comprensión de la diversidad de comportamientos que pueden surgir en este tipo de relaciones de abuso. La primera de estas es la violencia física, que se define como cualquier acto directo con el propósito de causar daño físico a otro integrante del hogar. Esta dimensión abarca impactos, empujones, bofetadas, lesiones físicas, heridas por objetos, asfixia y otras formas de abuso físico. Es la expresión más evidente de la violencia doméstica y, a menudo, funciona como el primer indicio de un ambiente de abuso más extenso (López, 2020).

La segunda, se refiere a la violencia sexual, que abarca cualquier tipo de interacción o comportamiento de índole sexual impuesto sin el consentimiento libre e informado, incluso si ocurre entre individuos que sostienen una relación matrimonial o parental. Esta dimensión incluye acciones tales como la violación, los tocamientos no deseados, las sugerencias sexuales coercitivas, el mandato a sostener relaciones sexuales bajo amenaza o chantaje, y cualquier tipo de instrumentalización del cuerpo de la víctima. En el entorno familiar, la violencia sexual adquiere un carácter particularmente traumático, dado

que ocurre en un entorno que, inicialmente, debería simbolizar seguridad, cariño y resguardo (Guridi, 2022).

Además de estas manifestaciones de violencia, es necesario tener en cuenta otras dimensiones de igual relevancia, como la violencia psicológica, que se expresa mediante comportamientos como el desprecio persistente, las amenazas verbales, las ofensas, el aislamiento social, la supervisión excesiva, el control emocional y la manipulación. A pesar de que sus impactos no siempre son perceptibles a corto plazo, la violencia psicológica deteriora de forma silenciosa la estabilidad emocional del afectado, debilitando su seguridad, su autonomía y su habilidad para responder (Alfaro, 2016).

Asimismo, la violencia económica hace referencia a una manera de ejercer control que contempla una limitación o una negativa del acceso a medios financieros, a decisiones de carácter patrimonial, a bienes de una pareja, todo ello de un modo que tiene la finalidad de mantener a la víctima en una situación de dependencia y/o subordinación; en suma, se debe entender la violencia doméstica no como un acto que se presenta únicamente de forma personal e ilícita, sino como una manifestación estructural de relaciones de poder asimétricas que se configuran dentro del hogar y las cuales condicionan también el ejercicio de derechos mínimos de la propia persona como son la integridad, la libertad, la dignidad o la igualdad (Viviano, 2020).

En este contexto, su tratamiento requiere una respuesta jurídica, institucional y social que fusiona acciones preventivas, resguardo eficaz para las víctimas, castigos apropiados para los perpetradores y procesos de reeducación y cambio cultural que eliminen los fundamentos que facilitan su perpetuación.

Es preciso señalar la Ley N.º 30364, la cual lleva por nombre “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en donde en su artículo 1. Del Objeto de la Ley, señala que

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es preciso también, analizar datos estadísticos con respecto a este problema. Es así que, en el Perú la violencia familiar es un fenómeno de alta incidencia y que persiste aún en los contextos familiares, conforme indica la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES

2023, el 53.8% de las mujeres entre 15 y 49 años ha manifestado haber sufrido alguna vez violencia psicológica, física o sexual por parte de su esposo o conviviente (INEI, 2024). Dentro de estas modalidades se encuentra entre las más frecuentes, la violencia psicológica, seguida por la violencia física y posteriormente la violencia sexual. Es importante señalar que una proporción significativamente alta, no acude a instancias formales para denunciar o al apoyo institucional, cerca de la mitad, según INEI (2024), lo que revela la persistencia de barreras, entre una de ellas, se considera en esta investigación, es la falta de pruebas y testigos que la normativa del artículo 165 del CPP agrava el problema.

También se tiene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que reportó que durante el año 2023 se registraron un aproximado de 320 867 casos de violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todo el nivel nacional, los cuales fueron atendidos por el Estado con servicios como el Centro de Emergencia Mujer. Siendo que estas cifras reflejan la magnitud del fenómeno, y también la necesidad de averiguar y eventualmente sancionar adecuadamente los hechos materia de delito. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024).

2.2.4. Protección de la víctima

En cuanto a la protección de la víctima, refieren Fuentes Tenorio y Banguera Díaz (2025) que la víctima ha dejado de ser simplemente el

sujeto pasivo del delito para convertirse en un acto con derechos y garantías dentro del proceso, siendo este cambio respaldado por la Declaración de la ONU de 1985 y el Estatuto de Roma que establecen la obligación de los Estados para asegurarles a las víctimas un trato digno, acceso a la justicia y medidas efectivas para su protección.

La víctima se imbuye de la garantía de protección que se vincula de manera muy estrecha con el derecho a la información y a la participación. Y, si es que una víctima es adecuadamente informada sobre el proceso y sus derechos puede involucrarse de manera efectiva en la investigación, presentar evidencia y solicitar las diligencias que crea conveniente.

Siendo el Estado el encargado de resguardar de forma preferente los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad (Domínguez, 2021).

Es importante la presencia de la victimología que ha puesto en relieve la necesidad de fortalecer las medidas de protección y ello no es menos en los casos de violencia familiar. Dado que, la vulnerabilidad de la víctima aumenta y exige que las respuestas por parte del Estado sean oportunas y protectoras de sus derechos fundamentales.

Por su parte, expresan Paz Panduro y Anglas Lostaunau (2012) que, el rol de víctima en el proceso ha sido históricamente relegada a un rol marginal dado que, la tradición penal clásica ha sido con frecuencia

orientada hacia la protección de los derechos del imputado frente al ius puniendi, en donde se dejó a un lado a la víctima, pese a ser la persona que sufrió más agravios por el hecho delictivo, y que no solo soporta el impacto material y emocional del delito, sino también la insensibilidad de las estructuras legales y de la sociedad.

Sin embargo, es relevante resaltar el desarrollo de la victimología desde finales del siglo XX, que se produjo una especie de “redescubrimiento” del papel que toma la víctima a lo largo del proceso penal. Por lo cual, es importante el desarrollo de políticas públicas, como los programas estatales de asistencia a las víctimas de hechos delictivos. Debiendo orientarse a conseguir el bienestar de la víctima mientras la verdad sobre el hecho delictivo se esclarece (Paz Panduro y Anglas Lostaunau, 2012).

El derecho a la verdad es un derecho que poseen las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, así como sus familiares. Por ello, este derecho significa, saber la verdad sobre el abuso que se ha sufrido producto de una conducta delictiva, incluyendo la estricta necesidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron las afecciones a sus derechos y de darse el caso concreto, conocer el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada (González y Varney, 2013).

El ejercicio de este Derecho debe desarrollarse mediante mecanismos

judiciales y no judiciales. Y que, si bien la investigación penal por parte del ente investigador constituye la vía más idónea para determinar responsabilidades, es en muchos contextos que los procesos judiciales únicamente pueden esclarecer parcialmente los hechos, siendo indispensable políticas públicas que permitan facilitar el acceso a la verdad acerca de una conducta delictiva. Asimismo, resaltan también Gonzáles y Varney (2013) que la importancia del derecho a la verdad radica en su función, y que conocer lo sucedido contribuye a restaurar la dignidad de las víctimas y superar el estigma que muchas veces cargan.

2.2.5. Medios probatorios en el proceso penal peruano

Parafraseando la idea de Rioja Bermúdez (2017) en el proceso penal peruano los medios probatorios resultan ser instrumentos esenciales para poder verificar los hechos imputados y se rigen por el principio de búsqueda de la verdad material, se diferencia del proceso civil en donde predomina la iniciativa probatoria de las partes, puesto que en el proceso penal rige un modelo mixto de modo que los medios probatorios cumplen entre sus funciones, garantizar el ejercicio del derecho de defensa y dotar al juez de los adecuados elementos de convicción necesarios para adoptar decisiones fundamentadas en la certeza.

Los medios probatorios resultan mecanismos mediante los cuales se exterioriza, ingresan o formalizan fuentes de conocimiento acerca de

los hechos materia de delito. Siendo que los medios probatorios representan el vehículo procesal habilitado para que la información pueda adquirir validez y pueda por tanto ser objeto de valoración entre tales vehículos se encuentran las declaraciones testimoniales, las pericias, las inspecciones judiciales entre otros que se regulan en el Código Procesal Penal (Rioja Bermúdez, 2017).

La finalidad que poseen los medios probatorios permite también generar un debate contradictorio que garantiza los principios de igualdad de armas procesal, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones judiciales. De tal manera, poder llegar al grado de certeza adecuado para poder condenar a una persona; o, por el contrario, el estándar para declararlo inocente dada la existencia de una duda razonable. En el actual modelo procesal, la carga de la prueba recae principalmente en el Ministerio Público que es el ente encargado de acreditar la existencia del delito y determinar la responsabilidad penal del acusado (Rioja Bermúdez, 2017).

El congreso de la República del Perú (2025) en una nota de información referencial ha indicado con respecto a la prueba en el proceso penal que la actividad probatoria del proceso penal se encuentra regida por la Constitución y diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, la prueba toma relevancia a lo largo del desarrollo del proceso penal, entre ellos, la investigación preparatoria, siendo que en esta etapa se tiene el objetivo de reunir

elementos de convicción que le permitan al fiscal adoptar una decisión fundamentada sobre la presentación de una acusación o el pedido de un sobreseimiento.

2.3 ASPECTOS DOCTRINARIOS

La aplicación del artículo 165 del CPP (2024) en relación a los procesos por violencia familiar ha generado controversia jurídica por las tensiones existentes entre el derecho a la abstención del testigo pariente y la clara necesidad de tutela efectiva de los delitos que infringen derechos fundamentales en el ámbito de la vida familiar, por cuanto con el análisis documental llevado a cabo se establecen los siguientes aspectos esenciales que permiten comenzar a analizar la pertinencia de la aplicación de tal dispositivo normativo en este tipo de procesos.

Desde una perspectiva doctrinal, la utilización del artículo 165 del Código Procesal Penal no es la más apropiada, ya que impide en cierto modo el cumplimiento de la función del sistema penal de proteger a las víctimas y sancionar de forma efectiva las conductas violentas; es decir, en relación con ciertos tipos penales, como puede ser la violencia en el contexto familiar, en la que están de por medio el interés superior de la víctima y la garantía de una vida sin violencia, debería permitirse un caso de excepción al derecho de abstención del testigo pariente o, al menos, una interpretación restrictiva del mismo (Talavera, 2024).

Sobre lo referido Romero (2021) sostiene que desde el punto de vista del resguardo de derechos, la obligación de declarar por los familiares puede ser un mecanismo fundamental para tejer una respuesta codificada frente a secuencias con un alto índice de violencia intrafamiliar; la violencia intrafamiliar suele ser un tipo de violencia que ocurre en círculos restringidos, ausencia de testigos ajenos y escasa evidencia física, de esta manera, la declaración de una persona cercana, que pudo ser testigo directo o indirecto del evento delictivo, se convierte en un indicio con valor probatorio, la obligación de declarar.

Por el contrario, Ferrer (2017) responde que en los delitos por violencia familiar debería prevalecer el interés de la víctima y el deber del Estado de protegerla por encima del derecho a no declarar del testigo pariente; incluso proponen que, en estos supuestos, se imponga a los familiares el deber de declarar bajo algunas garantías como la no incriminación de sí mismos, postura que se encuentra avalada por los estándares internacionales que afirman que los Estados deben poner en práctica las medidas adecuadas para sancionar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo de parentesco.

Por otra parte, Conci y Salazar (2022) indican que también existen posicionamientos que se muestran bastante críticos ante la difusión del deber de declarar; para ellos, obligar a los familiares a declarar no es apropiado, fundamentalmente si han sido víctimas colaterales de la violencia o si se ven sometidos a una presión emocional por parte de la víctima; permiten ver que, además, esta obligación puede afectar a otros principios del proceso penal como la libertad de testificar y la dignidad de la persona.

Siguiendo este razonamiento Del Águila (2020) afirma desde el ámbito de la jurisprudencia, se han identificado fallos que reconocen el valor del testimonio familiar en las causas de violencia doméstica, pero también exigen que este testimonio se produzca de manera voluntaria y consciente y que no vulnere derechos fundamentales; en algunas ocasiones, los jueces han validado la declaración de familiares que optan libremente por testificar, considerándola como un elemento de prueba fundamental para dictar sentencias condenatorias.

2.4 ASPECTOS NORMATIVOS

El CPP establece de forma explícita el deber de los testigos de testimoniar frente a la autoridad judicial, admitiendo también ciertos casos excepcionales de abstención. Profundizando más en el artículo 165, se autoriza la posibilidad de abstenerse de la declaración de determinadas personas que puedan tener la consideración de testigos. En concreto, se permite públicamente poder abstenerse de la declaración de personas que tuvieran una relación de parentesco de hasta cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado y otras personas que tuvieran esa misma relación con el propio acusado. Esta medida se basa en el resguardo de la unidad y cohesión familiar, además de la importancia de prevenir un tipo de autoinculpación indirecta, donde un pariente del acusado pueda verse forzado moral o emocionalmente a declarar en su contra, transgrediendo de esta manera los principios de humanidad y dignidad del individuo.

La Ley 30364 tiene como objetivo la prevención, el castigo y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres y los y las integrantes del grupo familiar, a partir de un régimen que busca la protección de forma integral de los derechos de las víctimas de violencia familiar y de la violencia por relación de género.

Cotejando este planteamiento, el artículo 1, en su segundo párrafo obliga a las entidades estatales que deben implantar los mecanismos necesarios para asegurar las investigaciones eficaces y rápidas en los casos de violencia, logrando explicar las condiciones de todos los datos que sean necesarios en función de esclarecer los hechos denunciados.

En esta misma regulación, se establece una responsabilidad que es innata a la obligación que tienen de garantizar las declaraciones testimoniales, incluso de las personas testigos que tienen vínculos familiares con el agresor, cuando de sus frases se depende la reconstrucción de los hechos y la determinación de responsabilidades penales. En este escenario, la inaplicabilidad del derecho a abstenerse se fundamenta en la necesidad de prevenir que el silencio de los parientes facilite la impunidad del agresor y perpetúe la situación de violencia.

Así, tanto el CPP como la Ley 30364 son pruebas de una progresión normativa dirigida a conciliar adecuadamente los derechos del acusado y las garantías de las víctimas, sobre todo en situaciones de especial vulnerabilidad, de manera que el sistema penal evoluciona hacia un modelo de justicia centrado en la persona, donde la protección de los derechos fundamentales de las

víctimas prevalece sobre los aspectos meramente formales que facilitan la impunidad.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Esta investigación tuvo como hipótesis “las consecuencias jurídicas que se generan a partir de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos por violencia familiar, son: a) La afectación del acceso a medios probatorios esenciales y b) la reducción de la eficacia de la protección de la víctima. Siendo esta hipótesis una respuesta persuasiva al problema planteado el cual es: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente en los procesos penales por violencia familiar?

Para la contrastación de esta hipótesis se han aplicado métodos generales y métodos que le son propios al Derecho, conforme al enfoque cualitativo y al diseño descriptivo que se ha adoptado. Así, entre los métodos generales que fueron aplicados se encuentran el método deductivo, analítico, mientras que los métodos propios del derecho fueron el método dogmático y el hermenéutico. Y, como técnica de recolección se empleó el análisis documental y su respectivo instrumento de hojas de recopilación documental. Mediante el empleo de cada uno de los métodos señalados se cumplió una función esencial al momento de presentar los resultados y contrastar la hipótesis.

El método deductivo y sus aportes permitieron partir de principios y normas generales que con anterioridad ya han sido establecidas, como la facultad de abstención regulada en el CPP, la protección de la víctima, y la tutela judicial efectiva materializada en la consecución de la verdad de los hechos en los casos

de violencia familiar. Y, a partir de estas premisas generales se identificaron consecuencias específicas que genera el régimen de abstención para la praxis judicial en casos de violencia familiar.

El método analítico se empleó para descomponer el régimen de abstención del testigo pariente en componentes complejos pero esenciales a analizar, permitiendo determinar sus funciones, límites y tensiones de este instituto procesal.

Los métodos propios del derecho como el método dogmático y hermenéutico se aplicaron para interpretar normas procesales en abstracto y en el caso concreto, a la par de doctrina relevante y jurisprudencia nacional relevante recopilada. Los cuales permitieron finalmente reconstruir las razones subyacentes de este instituto de abstención y determinar la compatibilidad que posee con ciertos principios constitucionales.

Las técnicas e instrumentos de recopilación que en esta investigación se limitaron a la observación documental y su respectivo instrumento, permitieron organizar, sistematizar y analizar la información obtenida de diversas fuentes. Gracias a esta técnica fue posible identificar patrones interpretativos, así como vacíos normativos y criterios jurisprudenciales que han sido señalados por la Corte Suprema.

En base a lo expuesto, en el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos, desarrollando su discusión crítica y objetiva y posteriormente presenta la contrastación de la hipótesis demostrando en qué medida los hallazgos permitieron confirmar las proposiciones tentadoras plasmadas en las hipótesis planteadas en la investigación.

3.1 RESULTADOS

3.1.1. Determinar el contenido del régimen jurídico de abstención del testigo pariente en el proceso penal aplicado a los casos de violencia familiar.

El primer objetivo específico de esta investigación consistió en determinar el contenido del régimen jurídico de la abstención del testigo pariente, ello con la finalidad de establecer su alcance real, su razón subyacente y el funcionamiento dentro de los procesos por violencia familiar. Para la consecución de este objetivo se aplicaron coherentemente los métodos, analítico, dogmático hermenéutico y deductivo, lo que pudo permitir la obtención de resultados críticos y verificables.

Molina (2024) hace saber que esta norma tiene como objetivo impedir que el testigo exprese su declaración en contra de un pariente que puede estropear las relaciones personales, emocionales y morales y se sostiene, además, en el principio de la no autoincriminación y en la preservación del grupo familiar. En la práctica este derecho no se respeta o se hace a medias, en particular en los casos de violencia familiar en los cuales el sistema judicial dispone de buscar pruebas de cualquier manera, sin valorar la intervención del quien tiene derecho a abstenerse de ser testigo, sin lo cual, no se puede indagar la veracidad de los hechos ocurridos.

Partiendo con la aplicación del método analítico se descompuso el régimen de abstención previsto en el artículo 165 del Código Procesal Penal en sus elementos normativos esenciales, entre ellos: los sujetos legitimados para abstenerse, la naturaleza de esta facultad, la oportunidad en el proceso para ejercerla y sus consecuencias sobre la actividad probatoria. Y que, tras el análisis se permitió identificar que la abstención es una facultad personalísima que se ejerce exclusivamente por determinados familiares del imputado en donde la finalidad de esta facultad deriva de protección de la unidad familiar.

Pero, el análisis con el método empleado permitió evidenciar que en la normativa vigente no se prevé una diferenciación en los casos de violencia familiar, donde dada la naturaleza del hecho delictivo la víctima y el imputado suelen mantener vínculos de convivencia que pueden desnaturalizar el ejercicio libre de esta facultad para el esclarecimiento de los hechos.

Adicionalmente, se empleó como se tenía previsto el método dogmático para el logro de este primer objetivo específico, pues, se sistematizaron reglas, principios y criterios que se aplican al instituto de la abstención. Tras el análisis dogmático sistemático de los principios analizados, se tiene que el contenido de la abstención no puede ser reducido a su sola finalidad aislada de la unidad familiar. Porque su aplicación necesita ser coherente con la estructura constitucional y con los estándares victimológicos en donde se reconoce a la víctima de la violencia familiar

como sujeto en estado de vulnerabilidad en donde es necesaria su protección eficaz dado que está en juego su vida e integridad

Ahora y con respecto a los fundamentos iusfilosóficos de la investigación, se obtuvieron resultados importantes al determinar el contenido de esta institución. Toda vez que, partiendo de la postura del constitucionalismo principialista la cual se adoptó para esta investigación, se concibe al sistema jurídico como una estructura cuyos componentes se centran en principios, valores morales y derechos fundamentales y no únicamente en las reglas, por lo que se realizaron inferencias determinantes para reconstruir el contenido del régimen de abstención del testigo pariente conforme lo especifica este primer objetivo específico.

El constitucionalismo principialista se funda en la idea de que la interpretación y aplicación de las instituciones jurídicas deben partir de la centralidad de la dignidad de la persona humana. Esto, aplicado a la abstención del testigo pariente, tras un análisis minucioso permitió la identificación de que el contenido normativo del artículo 165 del CPP no incorpora en su fórmula legal de manera expresa los principios de protección a la víctima y el derecho de la víctima a la obtención de la verdad. Siendo así, se deja a un lado la posición de la víctima en contextos de violencia familiar.

En segundo lugar, bajo el esquema principialista el proceso penal no puede entenderse únicamente como formalismo de verificación del

supuesto de hecho de la norma, por el contrario, debe garantizarse al momento de aplicar la normativa, la vigencia de los derechos fundamentales y se evidenció que la norma procesal penal como se encuentra regulada en la actualidad genera limitaciones para el ejercicio del derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva y la protección de la misma.

Desde la teoría de los principios considerados como mandatos de optimización se llegó a verificar que el contenido actual del régimen en cuestión opera como una regla que impide ponderar de manera adecuada los bienes que se encuentran en conflicto.

En conjunto a lo expuesto líneas arriba, los análisis realizados mediante los métodos aplicados y la incorporación de la postura del constitucionalismo principialista han permitido determinar el contenido del régimen jurídico de la abstención del testigo pariente. En consecuencia, se constató que, aunque la institución tiene como fundamento la preservación de la unidad familiar y que su diseño actual no incorpora graduaciones para aquellos casos en los que el pariente legitimado para abstenerse es también víctima de violencia familiar o en donde fue el único testigo clave para llegar a establecer la verdad de los hechos, y por eso, la facultad de abstenerse se convierte en un supuesto que abre paso a la impunidad.

3.1.2. Establecer el contenido de los medios probatorios y la protección de la víctima.

El segundo objetivo específico de esta investigación consistió en establecer el contenido de los medios probatorios y también de la protección de la víctima en los procesos penales por violencia familiar, a fin de identificar cómo es que ambos interactúan y se condicionan.

Por ello y para alcanzar este objetivo se emplearon el método deductivo y el método dogmático, los cuales facilitaron transformar la teoría del apartado del capítulo II, esto es, Marco teórico y convertirlos en resultados objetivos y críticos.

En un primer momento, con la aplicación del método deductivo, es que se partió desde principios generales acerca de los medios probatorios establecidos en el proceso penal, como la búsqueda de la verdad, la libertad probatoria, los principios de la prueba; para determinar cómo es que estos mismos se proyectan en los delitos de violencia familiar. Y que, dada la naturaleza íntima y privada de la violencia familiar, la mayor parte de los hechos carecen de testigos presenciales y a la declaración por parte de la víctima resulta crucial para tener un medio probatorio que enerve la presunción de inocencia y poder subsecuentemente llegar a un fallo condenatorio. Ello, sitúa el testimonio del testigo pariente como eje central y de suma importancia dentro del sistema probatorio.

Teniendo ello en consideración, el método deductivo permitió derivar a que en los procesos por violencia familiar existe una interdependencia entre la protección de la víctima de la agresión y la eficacia probatoria del proceso penal. Es que, si la protección no se garantiza o lo hace de manera somera, los medios probatorios se ven debilitados y se altera la obtención de información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, con el empleo del método dogmático se sistematizaron los fundamentos normativos y de doctrina referidos a la prueba y a la protección de la víctima, permitiendo reconstruir el contenido de la prueba en casos de violencia familiar, por sus elementos esenciales, entre ellos: la declaración de la víctima, los testimonios periféricos, los informes psicológicos y las pericias especializadas. Pese a existir tales medios probatorios para poder demostrar la existencia de violencia familiar, se tiene como resultado que, la declaración del testigo pariente sigue siendo el componente probatorio más relevante para la averiguación de la verdad.

Asimismo, pese a que la declaración del testigo pariente puede imbuirse en un alto grado de subjetividad, sigue siendo un valor cualitativo superior en delitos cometidos en contextos íntimos o domésticos, debido a que, de acuerdo con la doctrina de la victimología revisada, la víctima por lo general resulta ser la única persona presente durante la comisión del hecho lo que convierte su

versión de los hechos en una pieza clave aunado a otros elementos de convicción.

Bajo un enfoque iusfilosófico del constitucionalismo principialista que se ha adoptado en esta investigación, el establecer el contenido de los medios probatorios y de la protección de la víctima requiere de una mirada a las razones subyacentes de cada uno, pues ambos tienen como finalidad la prevalencia de los derechos de la persona humana y su dignidad. En cuanto a este resultado, el enfoque principialista indica que los medios probatorios no son únicamente instrumentos para el proceso; puesto que, son garantías para la materialización del derecho fundamental a la verdad y a la protección efectiva de la víctima.

Adoptar un enfoque constitucionalista principialista significa reconocer que existen ciertas circunstancias que pueden poner en mayor medida y peligro ciertos bienes jurídicos lo que requiere de una protección reforzada de la víctima. Desde la postura principialista y el considerar a los principios como mandatos de optimización, esta investigación permitió identificar que el sistema probatorio en casos de violencia familiar requiere de una adecuada ponderación entre la unidad familiar, la búsqueda de la verdad como parte del derecho a conocer la verdad y la protección de la víctima.

Por su parte, los medios probatorios vinculados a los hechos delictivos de violencia familiar tienen una relación directa con el derecho de conocer la verdad por parte de la víctima, superando el contenido de la unidad o intimidad familiar, pues lo que se resguarda en los supuestos de violencia familiar es también la vida e integridad de la persona en respeto de su dignidad humana.

En conclusión, el derecho a la abstención del testigo por ser pariente no debería ser aplicado al pie de la letra en procesos de violencia familiar; por la falta de una regulación normativa para los casos de violencia familiar, las víctimas quedan en una situación de vulnerabilidad y el sistema judicial puede quedar sin medios probatorios. Por eso, la labor del legislador y una interpretación clara de parte del Poder Judicial sobre la forma de restringir el alcance de la abstención en procesos de violencia familiar obligatoriamente debe tener como resultado el reconocimiento del acceso a los medios probatorios relevantes, lo que conlleva el objetivo de la protección de las víctimas.

3.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

3.2.1. La afectación al acceso a medios probatorios esenciales para probar la responsabilidad del imputado.

El primer componente de la hipótesis sostiene que una de las consecuencias jurídicas de las limitaciones del régimen de abstención

del testigo pariente afecta el acceso a medios probatorios esenciales en los procesos por violencia familiar, lo que significa un déficit en la labor investigativa y generando un riesgo latente que favorece lamentablemente la impunidad.

Se puede afirmar que la hipótesis se encuentra sustentada. Primero, tras el análisis y aplicación del método dogmático y hermenéutico del contenido normativo que se encuentra en el artículo 165 del CPP demostró que la abstención opera usualmente como una *exclusión a priori* de la declaración del pariente, incluso y pese a que tal declaración es uno de los pocos o el único capaz de brindar conocimiento inmediato de los hechos.

Es importante aclarar que la abstención del testigo pariente no es una regla de exclusión de pruebas en un sentido estricto, sino más bien un derecho personal de dispensa que debe ser interpretado de manera restrictiva y según su propósito concreto en el proceso y caso en específico. No obstante, en la práctica procesal su implementación se ha interpretado como un impedimento tácito para la incorporación de testimonios, lo cual desnaturaliza su naturaleza opcional y transforma una garantía individual en un obstáculo estructural para la actividad probatoria, particularmente en delitos perpetrados en contextos de intimidad.

En el contexto de violencia familiar, en donde la agresión ocurre por lo general en espacios privados y sin la presencia de terceros obligados a declarar, esta exclusión probatoria limita la capacidad de averiguación de la verdad material del proceso penal e impide la obtención de información sumamente esencial. Si se tiene en cuenta que los casos de violencia doméstica requieren que el Estado cumpla con una obligación reforzada de diligencia debida, dirigida a examinar los hechos con particular minuciosidad y atención, esta limitación cobra mayor importancia. En ese contexto, cualquier limitación que disminuya considerablemente las fuentes directas de información pone en peligro la efectividad de la investigación y no es compatible con los estándares de actuación requeridos para proteger a las víctimas de violencia doméstica.

Los hallazgos que han derivado de la sistematización de fuentes mediante la técnica de análisis documental que se ha empleado, permitieron evidenciar que, en la mayoría de los casos, la declaración del pariente resulta en el único medio probatorio que es excepcional para reconstruir en mayor medida cómo sucedieron los supuestos hechos de imputación de violencia familiar. Por lo que su exclusión sin distinción para estos supuestos, deja al Ministerio Público con un acceso reducido de información favoreciendo la eventual impunidad en los procesos penales.

Mediante el método deductivo, y al aplicarlo, permitió demostrar que esta pérdida de prueba prácticamente afecta los estándares constitucionales

y fines del proceso penal, como la búsqueda de la verdad en la mayor medida posible, y la tutela judicial efectiva para la víctima, cuya profundidad será analizada en el siguiente apartado referido a la eficacia de la protección de la víctima.

En lo que respecta al contraste con la postura del constitucionalismo principialista que se ha adoptado en esta investigación, permitió identificar que la abstención al privar al proceso de declaraciones tan importantes reduce la optimización del derecho a la verdad y afecta gravemente al acceso a medios probatorios limitando enormemente el deber estatal de investigar de forma diligente la violencia familiar.

Como antítesis, existen elementos que pueden matizar la hipótesis pero que resultan insuficientes y no cumplen con el fin teleológico de la norma, entre tales se encuentra por ejemplo evitar conflictos morales entre parientes, proteger la intimidad familiar y salvaguardar la libertad de no ser obligado a declarar en contra de un pariente cercano.

Asimismo, pueden existir otros medios probatorios que pueden servir para reconstruir los hechos, y que la ausencia de la declaración del testigo pariente no impide el hecho de obtener adecuados medios probatorios para conseguir la verdad, como las pericias psicológicas, los informes médicos, actas policiales o testimonios indirectos. Además, es importante señalar que la mayoría de estos medios probatorios tienen un carácter periférico o indirecto, ya que facilitan comprobar las

consecuencias del hecho o las referencias posteriores. Sin embargo, no contribuyen a una reconstrucción directa del contexto, la dinámica relacional ni las circunstancias concretas de la agresión. La falta de testimonio de una persona que vio lo sucedido o estuvo al tanto de los hechos inmediatamente produce huecos en la narración, lo cual afecta la coherencia del caso y disminuye la habilidad del órgano jurisdiccional para llegar a un estándar probatorio adecuado.

Sin embargo y en contraposición a estos contraargumentos, se sostiene que su alcance es muy limitado y en la práctica raros son los medios probatorios idóneos a sustituir la fuerza informativa que llega a brindar el testimonio directo del testigo pariente; además, una especificación normativa se refuerza por el contexto de violencia marcado por relaciones de poder asimétricas que coloca a la víctima en un plano distinto al de la abstención y a la necesidad urgente y estricta salvaguardar su derecho a obtener la verdad y que se sancione por hechos delictivos que son repugnantes en un estado constitucional de derecho.

Ahora bien, como parte de la estructura seguida al contrastar este componente de la hipótesis, se tiene como síntesis lo siguiente. Que, si bien la abstención cumple una función protectora legítima en los casos abstractos, su aplicación en contextos de violencia familiar genera una incoherencia normativa significativa.

Además de que, la investigación ha demostrado en cuanto a este componente que la exclusión de testimonios familiares no cumple con las razones subyacentes de la norma si es que vinculamos el derecho a la moral en aras de salvaguardar derechos fundamentales como lo propugna el constitucionalismo principialista, entre ellos, el acceso a medios probatorios esenciales para alcanzar la verdad de los hechos. Y que los contraargumentos no desvirtúan esta conclusión pues los medios probatorios alternativos no son equivalentes ni suficientes para reemplazar la falta del testimonio directo.

Por su parte la unidad familiar no puede restringir el acceso a la verdad por parte de la víctima y a obtener medios probatorios esenciales, pues por encima de este principio, tras una ponderación, se encuentra la vida e integridad de la víctima. Siendo que no vale la pena sacrificar la eficacia probatoria en beneficio de una regla que no tiene como razón subyacente respaldar contextos de violencia.

Al ejercer una ponderación, la gravedad de la afectación al derecho a la integridad personal y a la protección judicial efectiva de la víctima es cualitativamente más alta que el posible perjuicio que podría surgir del estrés en las relaciones familiares. Por lo tanto, la aplicación estricta de la abstención en estos casos produce un desbalance constitucional, ya que pone por encima de la necesidad específica de prevenir la impunidad y asegurar una respuesta estatal efectiva ante actos violentos un interés relacional abstracto.

Como resultado del análisis elaborado, siendo crítico y a la vez objetivo, sustentado metodológicamente, se tiene por contrastado el primer componente de la hipótesis, y plenamente confirmado, siendo que la regulación actual en cuanto a la abstención del testigo pariente limita la obtención de pruebas esenciales para el esclarecimiento de hechos delictivos en supuestos de violencia familiar.

3.2.2. La reducción de la eficacia de la protección de la víctima de violencia familiar.

El segundo componente de la investigación sostiene que la aplicación del régimen de abstención del testigo pariente reduce la eficacia de la protección de la víctima en los procesos en donde se involucran hechos de violencia familiar, en donde se generan condiciones que impiden el efectivo ejercicio de su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Los resultados obtenidos permiten afirmar con seguridad, crítica y objetividad que la abstención del testigo pariente tiene consecuencias directas sobre la eficacia de la protección de la víctima. Porque, en primer lugar, tras el análisis de esta figura se demostró que la protección de la víctima no se limita a medidas cautelares o asistenciales, añadido a ello se encuentra su participación en el proceso, y que la abstención al permitir que la persona pueda guardar silencio por tener grado de parentesco genera un espacio de vulnerabilidad en donde debe callar

pese a haber presenciado o ser víctima de violencia en contexto familiar, lo que al fin y al cabo beneficia más que a nada al agresor.

Es en este sentido en que, la protección de la víctima debe ser interpretada desde un enfoque completo que incluye su seguridad física inmediata, y también su derecho a ser escuchada, a participar activamente en el proceso y a que su versión de los hechos sea tomada en cuenta como elemento crucial para definir las medidas de protección y la respuesta penal. Cuando el régimen de abstención restringe o desanima esta participación, se produce un tipo indirecto de silenciamiento institucional que menoscaba su posición procesal y disminuye la efectividad de la intervención del Estado.

También, mediante la aplicación del método deductivo se tiene que, la protección no se determina en abstracto, y depende de las circunstancias reales y concretas del caso, como la seguridad emocional, psicológica y física. En este supuesto, la abstención sirve como herramienta que beneficia al agresor sobre la víctima, dado el control que este posee sobre aquella. Siendo así, en la investigación se verificó que en la práctica muchas víctimas son presionadas a guardar silencio o incluso manipuladas con el mismo fin, lo que es respaldado por la abstención que se encuentra regulada en el artículo 165 del CPP, en donde se crea un marco legal que desprotege y en lugar de garantizar derechos fundamentales los expone a la impunidad.

Esta situación debe ser evaluada considerando las dinámicas propias de la violencia en el entorno de la familia, que se distinguen por relaciones asimétricas de poder, dependencia emocional o económica y ciclos intimidatorios. En esos casos, el silencio de la víctima o del entorno familiar no se debe necesariamente a una decisión autónoma y libre, sino a condiciones de miedo o coerción. La presencia de una norma que permite la no declaración, sin tomar en cuenta estas situaciones, acaba por fortalecer los mecanismos de control aplicados por el agresor.

En la praxis judicial que se vive día a día, los jueces al no tener una prueba que de por hecho fehacientemente la existencia de un riesgo por violencia familiar, suelen darle menos urgencia o importancia al momento de resguardar a la víctima, teniendo la siguiente secuencia. Primero la abstención limita la prueba, la falta de prueba limita el conocimiento a priori por parte del juez para otorgar medidas de protección y finalmente deja desprotegida a la víctima frente a su agresor.

Además, es importante tener en cuenta que las decisiones acerca de medidas de protección no requieren una certeza absoluta sobre la ocurrencia del hecho, sino simplemente la constatación de un nivel razonable de riesgo. El análisis a tiempo de este riesgo se ve obstaculizado por la disminución de información directa sobre el estado de violencia, lo que afecta la función preventiva del proceso. En estos casos, su objetivo fundamental es impedir que las agresiones se repitan o escalen.

Bajo un enfoque constitucionalista de principios, también respalda estos argumentos, dado que la protección de la víctima es un mandato de optimización, en donde el Estado tiene el deber de optimizarlo en la mayor medida posible, pero que el artículo 165 del CPP resulta una traba para la consecución de tal fin.

En cuanto a la antítesis de este componente hipotético, un primer contraargumento es que la abstención puede proteger a la víctima al evitarle estrés emocional que significa declarar contra un familiar con quien mantiene vínculos.

Segundo, es que existen mecanismos alternativos de protección como las medidas cautelares que no dependen de un testimonio directo y que la ausencia del testimonio no implicaría una reducción en la eficacia de la protección estatal.

No obstante, es fácil desvirtuar tales argumentos dado que los mismos tienen un alcance reducido y suelen ser muy ocasionales, pues en un hogar en donde la violencia prima, la víctima no tiene interés por resguardar estrés emocional de declarar en contra de su familiar si es que sufre más por las agresiones del supuesto agresor en donde su vida e integridad están en juego. En cuanto a las medidas alternativas, su eficacia va a depender de los medios probatorios periféricos que no siempre llegan a establecer una sospecha razonable para otorgar una

medida cautelar, que en muchos casos llega a dejar desprotegida a la víctima.

Ahora bien, en síntesis, la integración permite decir en cuanto a este componente que, si bien la abstención posee una finalidad legítima, y es así, ello se evidencia mucho más en otros contextos, sin embargo, en los procesos por violencia familiar opera de manera muy diferente pues debilita la capacidad del Estado para poder proteger de manera eficaz a la víctima perpetuando escenarios de dependencia hacia el agresor y limitando la información clave.

Bajo una visión de ponderación, la fuerza del deber estatal de protección contra la violencia en el contexto familiar requiere que las reglas procesales se interpreten de forma consistente con el principio de debida diligencia reforzada. La aplicación estricta del régimen de abstención, sin considerar las especificidades del entorno violento, crea una falta de protección que es incompatible con la obligación de asegurar los derechos a la vida, integridad personal y seguridad de la víctima.

Tras la síntesis y el análisis elaborado con los métodos adecuados y anunciados en la investigación se tiene que, la protección de la víctima entendida como un mandato de optimización no puede ser pleno mientras exista el régimen de abstención rígido y que no considere la realidad de la violencia familiar.

De acuerdo con el examen crítico y objetivo de los hallazgos obtenidos se concluye que el segundo componente de la hipótesis queda plenamente confirmado, y que la abstención en lugar de fungir como garantía para la víctima constituye un límite y afección a la protección de la víctima y reduce la capacidad del Estado para protegerla y asegurar su vida e integridad.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA ABSTENCIÓN DEL TESTIGO PARIENTE EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 165 del CPP, con la finalidad de establecer un régimen especial y diferenciado para los procesos en donde se investigan hechos de violencia familiar, garantizando el acceso a la verdad, la protección de la víctima y la obtención de medios probatorios esenciales.

Artículo 2°. Modificación del artículo 165 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 165 del Código Procesal Penal, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 165. Abstención para rendir testimonio

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aún cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
2. Deberán abstenerse de declarar, con las precisiones que se detallarán, quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de Estado:
 - a) Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los

casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por Ley expresa. Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

b) Los funcionarios y servidores públicos si conocen de un secreto de Estado, esto es, de una información clasificada como secreta o reservada, tienen la obligación de comunicárselo a la autoridad que los cite. En estos casos se suspenderá la diligencia y se solicitará información al Ministro del Sector a fin de que, en el plazo de quince días, precise si, en efecto, la información requerida se encuentra dentro de los alcances de las excepciones establecidas en el texto único ordenado de la Ley de la materia.

3. Si la información requerida al testigo no se encuentra incurso en las excepciones previstas en la Ley de la materia, se dispondrá la continuación de la declaración. Si la información ha sido clasificada como secreta o reservada, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, en tanto considere imprescindible la información, requerirá la información por escrito e inclusive podrá citar a declarar al o los funcionarios públicos que correspondan, incluso al testigo inicialmente emplazado, para los esclarecimientos correspondientes.

4. Régimen especial para casos de violencia familiar. En los procesos penales por violencia familiar, la facultad de abstención solo será procedente cuando:

- a) El testigo pariente no sea la víctima del hecho investigado.
- b) El juez verifique, mediante audiencia sumaria, que el ejercicio de la abstención no responde a presiones, intimidación, dependencia económica o emocional con el agresor.
- c) Existan medios probatorios alternativos suficientes para reconstruir los hechos, cuya ausencia no genere riesgo de impunidad.

5. Cuando el pariente sea víctima o testigo único de los hechos imputados, no procede la abstención, salvo riesgo acreditado de revictimización severa. El juez adoptará inmediatamente medidas de protección y garantizará una declaración con resguardo de su integridad física, emocional y psicológica.

6. La decisión que admite o rechaza la abstención deberá ser debidamente motivada, bajo responsabilidad.

Disposición Complementaria Final única

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La propuesta legislativa presente responde al problema que se ha identificado en la investigación con respecto a la aplicación rígida del artículo 165 del CPP que afecta el acceso a medios probatorios esenciales en los procesos por violencia familiar, que tras el análisis y los hallazgos se tiene que, en la mayoría de estos, los parientes son las únicas fuentes de información directa sobre los hechos dada la naturaleza privada y prácticamente oculta del evento de violencia. Y, el respaldo del artículo 165 del citado cuerpo normativo obstaculiza la búsqueda de la verdad y limita severamente la capacidad del Ministerio Público para cumplir con los estándares probatorios para enervar la presunción de inocencia.

Además, la regulación actual reduce la eficacia para la protección de la víctima al impedir que el sistema judicial cuente con adecuada información para adoptar medidas oportunas de protección a la víctima, por lo que la propuesta legislativa introduce un régimen especial para casos de violencia familiar.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación generará:

- Mayor acceso a medios probatorios esenciales
- Reducción de impunidad en casos de violencia familiar

- Protección reforzada de la víctima
- Coherencia con los derechos fundamentales

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no generará gasto fiscal y por el contrario incluye fortalecimiento de la investigación en los procesos penales.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que las limitaciones del régimen de abstención del testigo pariente, que se encuentra regulado en el artículo 165 del Código Procesal Penal, generan consecuencias jurídicas negativas en los procesos referidos a violencia familiar. En la medida que, su aplicación rígida restringe el acceso a medios probatorios esenciales para el proceso y reduce drásticamente la tutela para la víctima.
2. Se determinó que el régimen jurídico de la abstención del testigo pariente, aunque se encuentra orientado a proteger la unidad familiar y la libertad personal del testigo, carece de una regulación diferenciada para los procesos sobre violencia familiar, en miras de tutelar estos valores jurídicos superiores.
3. Se estableció que, en los procesos por violencia familiar, hay una relación directa entre la disponibilidad de medios probatorios y su incidencia sobre la protección de la víctima. Por lo que la declaración del pariente constituye en muchos casos, un medio de prueba indispensable para reconstruir los hechos debido al carácter privado de la violencia, y su abstención limita en gran medida la capacidad del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, de adoptar decisiones oportunas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador modificar el artículo 165 del Código Procesal Penal para establecer un régimen diferenciado en lo que respecta a la abstención del testigo pariente en los procesos por violencia familiar. Así, esta reforma debe poner límites y excepciones a tal facultad para no excluir testimonios esenciales.
2. Se recomienda a los magistrados del Poder Judicial aplicar criterios de ponderación, en tanto no exista una norma que limite el régimen de abstención del artículo 165 del CPP, en donde los operadores de justicia deben verificar la importancia y excepcionalidad de la declaración testimonial del pariente testigo, para poder dar una adecuada protección a la víctima.

LISTA DE REFERENCIAS

- Abreu, L. (2014). El método de la investigación. *International Journal of Good Consciencie*. 9(3), 195 – 204. <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>
- Alarcón, J. (2018). La reiterancia delictiva y su impacto en la administración de justicia. *Revista Peruana de Criminología*, 15(1), 25-42.
- Alfaro, L. (2016). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica* (5ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Ayala Yancce, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. 6(1), 453 - 480. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7731755>
- Barrientos, E., Chavez, G., & Palacios, J. (2021). *La Eficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo del 2018 al 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Americas]. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1624/BARRIENTOS_CHAVEZ_PALACIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, L. (2022). *COVID-19 y su impacto en la violencia contra la mujer en Ecuador*. [Tesis de pre grado, Universidad Estatal del Sur de Manabí]. <https://doi.org/http://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/3919/1>

/TESIS%20CASTILLO%20AYON%20LUZ%20MARIA%20VIOLENCIA
%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20ECUADOR.pdf

Chavez, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la admisión de la prueba testifical en el proceso Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 57(1), 1-27. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/dys.202102.004>

Chiara, P. (2024). *Problemática de la presunción de veracidad de testimonio en delitos de violencia contra la mujer*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9774/1/T4271-MDS-Chiara-Problematica.pdf>

Conci, M., & Salazar, L. (2022). Facultad de abstención a declarar en el proceso penal. *Revista Pensamiento Penal*, 215(1), 1-9. <https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89918.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2025). La prueba en el proceso penal Legislación Nacional. Nota de información referencial 86/2024-2025-ASIS/DIP. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_2024-2025/nir_86_la_prueba_en_el_proceso_penal._legislacion_nacional_\(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_2024-2025/nir_86_la_prueba_en_el_proceso_penal._legislacion_nacional_(1).pdf)

- Del Águila, J. (2020). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP*. Editorial Ubilex Asesores S.A.C.
- Devis Echandía, H. (1975). Naturaleza y características del testimonio de terceros. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(22).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1975.22.1123>
- Domínguez, F. (2021). La prueba pericial en los delitos relacionados con la violencia de género. *Análisis y valoración de la prueba pericial: social, educativa, psicológica y médica: el perito judicial*, 1(12), 37-62.
- Fernández Cruz, J. (2015). Principialismo, garantismo, reglas y derrotabilidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales. *Revista Nuevo Foro Penal*, 11(85), 52 - 78.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5627076.pdf>
- Ferrer, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 72(1), 137-16.
- Fuentes Tenorio, E. G., & Banguera Díaz, C. A. (2025). La víctima en el proceso penal. Derechos y protección. Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 9(1), 652-667.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/9.\(1\).enero.2025.652-667](https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(1).enero.2025.652-667)

- Garcés, J. (2018). Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica. *Nuevo Derecho*, 5(6), 1-28.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770716006.pdf>
- González, J. (2016). El derecho a la intimidad familiar y la abstención testimonial. *Revista de Derecho Procesal*, 34(2), 123-140.
- González, E., & Varney, H. (Eds.). (2013). *En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil; Centro Internacional para la Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163–173.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Guridi, J. (2022). Protagonismo probatorio de la víctima en el proceso penal: inconvenientes y ¿ posibles soluciones?(al hilo del Convenio de Estambul). *Revista Boliviana de Derecho*, 33(1), 326-363.
- Haro Sarango, A. F., Chisag Pallmay, E. R., Ruiz Sarzosa, J. P., & Caicedo Pozo, J. E. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones: Types and classification of investigations. *LATAM Revista Latinoamericana De*

Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(2), 956 – 966.

<https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023) El 35,6% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia familiar en los últimos 12 meses. Nota de prensa N° 180. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-180-2023-inei.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *El 53,8% de las mujeres fueron víctimas alguna vez de violencia psicológica, física o sexual en el año 2023* (Boletín de prensa). <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-538-de-las-mujeres-fueron-victimas-alguna-vez-de-violencia-psicologica-fisica-o-sexual-en-el-ano-2023-15174/>

López, C. (2018). La violencia sexual en el entorno familiar: Análisis y respuestas legales. *Derecho y Sociedad*, 42(2), 100-115.

López, R., & Rodríguez, J. (2019). The criminal law protection for the de facto marital unions in Latin America. *Vniversitas*, 64(130), 1-273. <https://doi.org/https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/download/13680/11666/51549>

López, S. (2020). Incidencia de la violencia de género en el ámbito penal. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, 20(1), 263-287.

Limay Chávez, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la admisión de la prueba testifical en el proceso penal peruano.

Repositorio

PUCP.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/24745/23531/97708>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Servicios contra la violencia hacia las mujeres y grupo familiar registraron más de 320 867 atenciones en 2023* (Nota de prensa).

<https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/899041-mimp-servicios-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-y-grupo-familiar-registraron-mas-de-320-000-atenciones-en-2023>

Molina, J. (2024). La abstención de la víctima-familia para rendir testimonio en el juzgamiento. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 411-430.

<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.783>

Mora, G. (2018). La difícil protección judicial de la víctima de violencia de género. *Boletín Del Ministerio De La Presidencia, Justicia Y Relaciones*

Con Las Cortes, 69(2176), 1–20.

<https://doi.org/https://revistas.mjjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/2800>

Paz Panduro, M. N., & Anglas Lostaunau, C. A. (2012). La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere?.

Derecho & Sociedad, (39), 129–135.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068>

Pérez, C. (2019). El derecho a abstenerse de testificar y su fundamentación legal. *Derecho y Sociedad*, 41(1), 75-88.

Pilares Rado, M. (2023). Testigos en el proceso penal ¿Quién es testigo y a quién le creemos?. LPderecho. <https://lpderecho.pe/testigos-proceso-penal-quien-testigo-quien-creemos/>

Piña-Ferrer, L. S. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1–3.

<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440> Poder Judicial. (2020). *Exp. 00020202082-0401-JR-PE-02*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/abb3d40049751b3e9e88fe9026c349a4/Exp.+N%C2%B0+00020-2020-+CSJ+Arquipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=abb3d40049751b3e9e88fe9026c349a4>

Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia. (2005). Acuerdo Plenario N.º 02 - 2005/CJ - 116. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

Poder Legislativo. (2024). *Decreto Legislativo N° 957.*

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Prieto Sanchís, L. (2013). El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica. *Revista en Cultura de la legalidad*. 5, 205 - 309.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/es/article/view/2190/1126>

Rioja Bermúdez, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *LPDerecho*. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Romero, J. (2021). La Prueba Judicial: una aproximación realista. *Novun Jus*, 11(1), 53-80.

Sáchica, L. (2002). *Constitucionalismo mestizo*. Editorial UNAM.. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/323-constitucionalismo-mestizo>

Salomon, C. (2019). *Análisis documental, observación documental y análisis de contenido*. Prometeo.

Santacruz, R., & Blanco, J. (2018). La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica. *Vniversitas*, 130(1), 273-308. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj130.ppuh>

Talavera, P. (2024). *La prueba penal* (4ta ed.). Instituto Pacífico.

- Tarupí, C., Méndez, C., Jacho, M., Portilla, P. (2022). La hermenéutica jurídica como instrumento de interpretación de la legislación ecuatoriana. *Revista Iustitia Sociatis*. 3(2). 773 - 783.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954861.pdf>
- Torres, L. (2022). *La dispensa de declarar y el testigo víctima en delitos de violencia de género, según la Jurisprudencia Peruana, del 2015-2021*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98755>
- Villamarín, M. (2019). El Derecho A No Declarar De Las Víctimas De Violencia De Género A La Luz De La Doctrina Reciente Del Tribunal Supremo. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Epoca*, 22(1), 1-15.
- Viviano, T. (2020). *La violencia de género contra las mujeres en el Perú: Un análisis desde el trabajo social*. Centro Latinoamericano de Trabajo Social: <https://www.celats.org/22-publicaciones/nueva-accion-critica-9/268-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-peru-un-analisis-desde-el-trabajo-social>
- Warat, L. (2018). Sobre la dogmática jurídica. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, 2(2), 33-55.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4818191.pdf>

Zabala, I. (2018). La víctima de la violencia de género y la dispensa del artículo 416 de la LECRIM. *Rev. Jurídica Castilla & Leon*, 24(91), 91-116.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=364012>